

**RESPUESTA****EXP. SITEUR/IDG.II.1UTAIP/186/2024.****FOLIO PNT: 140278924000179.****SENTIDO: Afirmativa.****TIPO DE INFORMACIÓN: Ordinaria.****COMPETENCIA: Competente.****ATENCIÓN: 8 Día(s) Hábil(es).**

**Guadalajara, Jalisco, a jueves, 14 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.**

**VISTOS** para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente **SITEUR/IDG.II.1UTAIP/186/2024** sobre la procedencia del acceso a la información pública solicitada, por parte de la persona **C. Valentin Cruz**, con fundamento en lo establecido por los artículos 24, numeral 1, fracción V, 25, numeral 1, fracción VII, 31, numeral 1, y 32, numeral 1, fracciones III, VIII, XIII y XIV, y , de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo: la Ley), tomando en consideración los siguientes:

**RESULTANDOS**

**Primero.** Que con fecha **lunes, 4 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro** se recibió de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio: **140278924000179**, que a la letra se transcribe:

*"Se solicita, atentamente al sujeto obligado informe los canales y medios a través de los cuales se publican las convocatorias a licitaciones, invitaciones a cuando menos 3 personas o adjudicaciones directas solicitadas y/o realizadas por el sujeto obligado relacionadas con adquisiciones, arrendamientos, bienes, servicios, y obra pública, adjuntando el link a plataformas o sitios web donde esta información esté disponible y en caso de que sean publicadas en algún periódico y/o diario de mayor circulación, mencionar el nombre del periódico y/o diario así como el link en caso de ser posible. De la misma manera, se solicita que, atentamente otorgue únicamente el listado y el link de acceso directo a la normatividad relativa a las adquisiciones, arrendamientos, bienes y/ o servicios, obras y servicios relacionados a la obra pública, tales como manuales, criterios, pobalines (políticas, bases y lineamientos), reglamentos de leyes, reglamentos internos de las dependencias o entidades y leyes. Finalmente se solicita enliste la dirección, teléfono y titular de los órganos internos de control específico ante los cuales se pueden presentar inconformidades." (Sic)*

**Segundo.** Que este Sujeto Obligado, con fundamento en lo previsto en el artículo 83, numeral 1, de la Ley, registró la solicitud bajo el expediente **SITEUR/IDG.II.1UTAIP/186/2024** para control interno de la Unidad de Transparencia.

**Tercero.** Que con fundamento en los artículos 31, numeral 1, 32, numeral 1, fracciones III y VIII, así como artículo 83, numeral 2, fracción II, de la Ley, se realizó la gestión interna para requerir y recabar la información pública materia de la solicitud que hoy nos ocupa, motivo por el cual fue turnada de manera electrónica a la(s) Unidad(es) Administrativa(s) competente(s) a efecto de informar lo conducente.

**Cuarto.** Así las cosas, se tuvo a la(s) Unidad(es) Administrativa(s), como área generadora de la información, manifestándose al respecto, en los términos que quedarán precisados en párrafos subsecuentes.

Por lo tanto, una vez integrado el presente asunto, se procede en términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**1. Derecho de acceso a la información pública.** Es el derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo sexto, 9 y 15, fracciones IX y X, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como la Legislación secundaria de la materia, que establecen los principios y bases que deberán regir el ejercicio para el acceso a la información pública y que comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la misma.

**2. Sujeto Obligado.** Este Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), es Sujeto Obligado de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como correlativos previstos por la Legislación General de la materia; así mismo, de conformidad con las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto 13555 mediante el cual se crea.

**3. Unidad de Transparencia.** El presente órgano interno encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión del Sujeto Obligado, facultado para recibir, tramitar y dar respuesta al presente asunto, de conformidad con los artículos 25, numeral 1, fracción VII, 31, numeral 1, y 32, numeral 1, fracción III, de la Ley, en relación

con el artículo 43, fracción X, del Reglamento Interno del Sistema de Tren Eléctrico Urbano.

**4. Personalidad del solicitante.** La personalidad del solicitante quedó acreditada en atención a lo dispuesto por los artículos 78, numeral 1, y 79, numeral 1, fracción II, de la Ley; asimismo, es oportuno mencionar que el trámite de la solicitud de acceso a la información pública en cuestión se ajustó a los principios rectores contemplados en el artículo 5, de la Ley: *certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, interés general, legalidad, libre acceso, máxima publicidad, mínima formalidad, objetividad, presunción de existencia, profesionalismo, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.*

**5. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.** Por así permitirlo el estado procesal, con fundamento en los artículos 84, numeral 1, 85, numeral 1, y , de la Ley, se da respuesta a la solicitud que ocupa la presente en sentido **Afirmativa** en virtud que la información solicitada es de de Libre Acceso.

***"En respuesta a su petición, informo lo siguiente: Se anexa el link directo al Portal Web del SITEUR, mismo, donde podrá consultar la información solicitada. <https://www.siteur.gob.mx> Sin más por el momento, quedo a sus órdenes."*** (Sic)

Así las cosas, el presente trámite cumple con los criterios de congruencia y exhaustividad, es decir que la presente respuesta guarda una relación lógica con lo solicitado por lo que atiende, de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, robustece lo anterior el siguiente criterio emitido por el INAI, que a la letra dice:

#### ***Criterio 02/2017***

***Congruencia y exhaustividad.*** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica*

con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

*RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*  
*RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*  
*RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo sexto, 9 y 15, fracciones IX y X, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 24, numeral 1, fracción V, 25, numeral 1, fracción VII, 31, numeral 1, 32, numeral 1, fracción III, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley, el Sujeto Obligado:

## RESUELVE

**I.** La personalidad del solicitante así como el carácter de la Unidad de Transparencia y del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema del Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) resultaron adecuados en atención a lo señalado en los Considerandos 2, 3 y 4 de la presente respuesta.

**II.** Se da respuesta a la solicitud que hoy nos ocupa en sentido **Afirmativa** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando 5 de conformidad con el artículo de la Ley.

**III.** Información que se encuentra disponible para consulta directa en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a través del enlace proporcionado para tal efecto.

**IV.** Notifíquese la presente respuesta al solicitante a través de los medios legales correspondientes; lo anterior con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Ley.

### Atentamente

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

**Abogado Daniel Villanueva Munguía.**

Director Jurídico.

Titular de la Unidad de Transparencia.

Sistema de Tren Eléctrico Urbano.

PA EXP 4479